

00002253

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 22 DIC 2015

“Por la se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones”

### EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 4181 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4181 del 2011, Ley 13 de 1990, Decreto 1071 de 2015 y en especial bajo los postulados de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 3 de la ley 13 de 1990, se expedido la Resolución No. 02131 de 2015 *“Por la se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011”*

Que atendiendo al interés público y social entre estos la subsistencia alimentaria, la economía del país y sin afectar las medidas de protección del periodo de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas, en el pacifico colombiano, se realizó una reunión el día 17 de diciembre 2015 con el Director de la AUNAP, El Director Técnico de Inspección y Vigilancia, el Director Regional Pacifico y funcionarios de la AUNAP con los comerciantes pesqueros de Buenaventura, con el fin de analizar una solicitud del gremio de comerciante de Buenaventura a fin de permitir la comercialización del camarón de aguas someras y profundas de origen de pacifico colombiano en época de veda en otras plazas del país distintas a la zona de influencia de la veda y a través de puntos de venta autorizados que cuenten con sus permisos de pesca comercial vigente y demostrando mediante un mecanismo idóneo que el producto fue capturado antes del inicio de la veda.

Que revisada la solicitud la AUNAP ha considerado viable la misma en consideración a que con ello no se infringe la medida de protección del ciclo biológico protegido, y que la solicitud va enfocada a que se permita la comercialización en plazas distintas a la zona de influencia de la veda, para lo cual la AUNAP y demás autoridades podrá requerir a los comerciantes que demuestren que el producto no fue capturado en la época de la veda, así mismo quien comercialice debe contar con los permisos vigentes y tener dentro de



“Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones”

su autorización estos productos para comercializarlos, también se tiene en cuenta dentro del presente análisis que la comercialización está enmarcada dentro del concepto de interés público social que preceptúa la ley 13 de 1990 en su artículo 3°, por tanto una vez el producto esta aprehendido legalmente es procedente que se cumpla con el propósito de la comercialización que no tiene otro fin primordial que hacer llegar los productos a los mercados, entre ellos, los externos, con lo cual se contribuye a la subsistencia alimentaria, no sin resaltar que la AUNAP para controlar esta actividad en pro del cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano y de la actividad en general cuenta con sistemas de control y vigilancia en el territorio nacional debidamente organizados.

Que por lo anterior, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015, por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano.

En mérito do lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE:** modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES DE OTRAS ACTIVIDADES PESQUERAS:** Como quiera que está prohibida la extracción y/o captura del camarón de aguas someras y profundas de origen del mar pacifico colombiano entre el 01 de enero al 28 de febrero de cada año, como consecuencia de ello, queda prohibido durante el periodo indicado la comercialización parcial o total, acopio, transporte o movilización por cualquier medio de las especies de camarón de aguas someras y profundas extraído o capturado en el Pacífico Colombiano en el territorio en la zona de influencia de la veda (Cauca, Valle del Cauca, Choco y Nariño). Este control y seguimiento será verificado por la AUNAP quien podrá solicitar las evidencias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se permite comercializar las especies de camarón de aguas someras y profundas provenientes del pacifico colombiano en los departamentos distintos a la zona influencia de la veda, para lo cual se debe contar con los permisos de comercialización vigente y estar en disposición de demostrar mediante mecanismo idóneo que el producto en venta “Camarón de aguas someras y profundas origen pacifico colombiano” fue capturado y movilizado antes del inicio de la veda, cuando así lo requieran las autoridades competes en su ejercicio del control, seguimiento, vigilancia y verificación. Para verificar este hecho, la AUNAP podrá solicitar las evidencias que acredite la procedencia del producto.

“Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 01 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante los 3 días siguientes a la terminación de la veda en el área de influencia de la misma (*Cauca, Valle del Cauca, Choco y Nariño*), la AUNAP podrá decomisar productos que estaban vedados de que trata el presente acto administrativo que se constaten organolépticamente (olor, color, textura) en buen estado, es decir que esto permita evidenciar que fueron capturados durante la veda, de lo cual se dejará constancia en acta como los demás hechos sobre el particular y procederá a realizar la investigación que corresponda en virtud a las normas vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autoridad pesquera en coordinación con las demás entidades y autoridades competentes, controlarán el cumplimiento del contenido del presente acto administrativo, en ese orden, en cualquier momento podrán solicitar y verificar la información que considere pertinente en aras de ejercer su control, so pena de la sanciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicación a las autoridades:** La AUNAP comunicará a las autoridades civiles, militares y de policía nacional (DIAN, Armada Nacional, Capitanías de Puerto), y demás autoridades administrativas la presente medida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 02131 del 09 de diciembre de 2015 que no fueron objeto de modificación alguna mediante el presente acto administrativo conservan su vigencia y a ello deberá dársele cabal cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los, **22 DIC 2015**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó:  
*[Firma]*  
Alix Acuña Borrero

Revisaron:  
Carlos Augusto Borda

Wilberto Angulo Viveros

Visto bueno:  
Luis Alberto Quevedo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia